



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 374 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04773216-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don Omar Jesús Muñoz Ramos, en calidad de representante legal común del CONSORCIO ALTAVISTA, contra la Resolución Gerencial Regional N°16-2018-GRLL-GGR/GRSTPE, de fecha 07 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2018, don Omar Jesús Muñoz Ramos, en calidad de representante legal común del CONSORCIO ALTAVISTA, integrado por las EMPRESAS SERVICIOS VC PERU SAC Y ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SAC presenta ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE FECHA 24 DE JULIO DE 2018.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°16-2018-GRLL-GGR/GRSTPE, de fecha 07 de setiembre de 2018, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, resuelve DECLARAR INFUNDADA la queja por defectos de tramitación del recurso de apelación de fecha 24 de julio de 2018, interpuesto por don Omar Jesús Muñoz Ramos, en calidad de representante legal común del CONSORCIO ALTAVISTA;

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, el recurrente en calidad de representante legal común del CONSORCIO ALTAVISTA, en ejercicio regular de su derecho presenta recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1797-2018-GR-LL-GGR/GRTPE, recepcionado con fecha 09 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

El recurrente en calidad de representante legal común del CONSORCIO ALTAVISTA, manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los siguientes argumentos: Que, la Resolución Gerencial Regional N°16-2018-GRLL-GGR/GRSTPE, de fecha 07 de setiembre de 2018, materia de impugnación, infringe la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, por tanto dicha resolución es inconstitucional.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si la Resolución Gerencial Regional N°16-2018-GRLL-GGR/GRSTPE, de fecha 07 de setiembre de 2018, debe ser declarada nula o por lo contrario es válida produciendo sus efectos conforme a Ley;

Este Superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con*



los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, según el artículo 167.3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la **queja por defectos de tramitación**, establece que: "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la **resolución será irrecurrible**"; siendo esto así, la **Resolución Gerencial Regional N°16-2018-GRLL-GGR/GRSTPE, de fecha 07 de setiembre de 2018**, emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, resulta ser **DEFINITIVA**.

Que, dentro de este contexto, se desprende que **LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA QUEJA PRESENTADA, NO ES RECURRIBLE ADMINISTRATIVAMENTE**, por lo que deviene en improcedente el recurso de apelación de fecha 01 de octubre de 2018, presentado por el recurrente contra la Resolución Gerencial Regional N°16-2018-GRLL-GGR/GRSTPE, de fecha 07 de setiembre de 2018, que resuelve DECLARAR INFUNDADA la queja por defectos de tramitación del recurso de apelación de fecha 24 de julio de 2018.

Que, finalmente, estando a la norma legal antes invocada, se concluye que los argumentos manifestados en el recurso de apelación carecen de asidero legal, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del artículo 225° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N°65-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don Omar Jesús Muñoz Ramos, en calidad de representante legal común del CONSORCIO ALTAVISTA, contra la Resolución Gerencial Regional N°16-2018-GRLL-GGR/GRSTPE, de fecha 07 de setiembre de 2018, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL